



RESOLUCION JEFATURAL N°00108-2025-MPHCO-OGA

Huánuco, 05 de Setiembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N°571-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 22/07/2025; Sello Proveído N°12187-2025-MPHCO-OGA, de fecha 16/07/2025; Informe N°1081-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 16/07/2025; INFORME N°114-2025-MPHCO-OGA-OL/AA, de fecha 11 de junio del 2025; Memorandum N° 0010-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 02/06/2025; Informe N°282-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, de fecha 15/05/2025; Informe N° 642-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 13/05/2025; Expediente N°202500995, de fecha 09/01/2025; sobre la improcedencia de reconocimiento de pago del ejercicio presupuestal 2014, a favor del Sr. Darío Abraham Villar Martínez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00108-2025-MPHCO-OGA

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Que, mediante la Orden de compra N°375- 2014, se contrata al Sr. Darío Abraham Villar Martínez por la adquisición de bienes (tónor) por la suma de S/ 6,289.92 (Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 92/100 Soles);

Que, mediante documento S/N, de fecha 07/01/2025, el Sr. Darío Abraham Villar Martínez, solicita el pago "cobro de los bienes atendidos a la Municipalidad Provincial de Huánuco", en merito a la Orden de compra N°375-2014;

Que, mediante INFORME N°642-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 12 de mayo del 2025. La Oficina de Logística solicita documentos de pago de la Orden de Compra N°375-2014, a la Oficina de Sub Gerencia de Gestión de Calidad";

Que, mediante INFORME N°282-2025-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, de fecha 15/05/2025, el Ing. Pablo Correa Javier en su condición de Sub Gerente de Calidad Ambiental manifiesta lo siguiente: "no se tiene conocimiento del servicio realizado, por no haber laborado en el año 2014. Asimismo, pasaron ya 11 años aproximadamente, donde el administrado durante el año debió solicitar su pago; precisando que en la actualidad no se tiene acceso y tampoco se cuenta con los archivos y documentos de los requerimientos y otros archivos del servicio que se haya realizado."

Con fecha 02/06/2025, la oficina de logística vuelve a reiterar la solicitud de documentación de pago de la Orden de Compra N°375-2014, MEMORANDUM N°0010-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 02 de junio del 2025;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00108-2025-MPHCO-OGA

Que, mediante INFORME N°114-2025-MPHCO-OGA-OL/AA, de fecha 11/06/2025, el Área de Almacén menciona después del análisis metódico de todos los documentos disponibles, no se encontró en el acervo documental, ni en el formato físico ni digital la documentación solicitada.

Que, mediante Informe N°1081-2025-MPHCO-OGA-OL, de fecha 16/07/2025, la Oficina de Logística remite el informe técnico de reconocimiento de deuda, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM y conforme al primer acuerdo de la Comisión Revisora de los Expedientes para Pago de Devengados correspondiente al año fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con el propósito de evitar posibles consecuencias derivadas del no reconocimiento de la deuda; en ese sentido, recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que, previa evaluación, determine si corresponde emitir el acto administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, el cual establece que el reconocimiento y pago de deuda debe realizarse previo a los informes técnicos y jurídicos internos; sin embargo, respecto al caso del señor Darío Abraham Villar Martínez, identificado con DNI N° 20000446 y relacionado con la Orden de Compra N° 375-2014 (bienes), se informa que tras la revisión del expediente no se ha encontrado registro de documentos de contratación ni de la conformidad emitida por el área usuaria, lo que constituye un incumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre ejecución del gasto público, razón por la cual la Oficina de Logística no puede determinar la procedencia del pago, al no haberse encontrado la documentación exigida en el artículo 7 del referido Decreto Supremo N° 017-84-PCM.



Que, mediante Sello Proveído N°12187-2025-MPHCO-OGA, con fecha 16/07/2025, el jefe de la Oficina General de Administración, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal, teniendo en cuenta el informe generado por la Oficina de Logística, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Informe Legal N°571-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 22/07/2025; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye que no existen documentos que acrediten la conformidad del servicio ni prueba suficiente que sustente el cumplimiento de la obligación relacionada con la Orden de Compra N° 375-2014 por el monto de S/ 6,289.92. En aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM y del principio de legalidad establecido en la Ley N° 27444, señala que no se han cumplido los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo cual **sugiere declarar improcedente el reconocimiento de pago** solicitado.

Qué, habiéndose revisado los actuados que obran en el Expediente N° 202500995, de fecha 07 de enero de 2025, presentado por el señor Darío Abraham Villar Martínez, quien solicita el pago de facturas pendientes correspondientes a la Orden de Compra N° 375-2014, por el monto de S/ 6,289.92 (seis mil doscientos ochenta y nueve con 92/100 soles), se ha verificado que **no existe documentación que acredite la conformidad del cumplimiento de la obligación contractual**, siendo este un requisito indispensable para sustentar el reconocimiento de deuda conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual señala que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos, debe contar con la conformidad correspondiente emitida por el área usuaria, así como con las causales que justifiquen la falta de pago en el ejercicio correspondiente.

En este caso, no obra en el expediente documento alguno que demuestre que los bienes fueron entregados o que el servicio fue prestado y aceptado por la entidad, por lo que no se cuenta con el sustento legal ni material probatorio suficiente que permita reconocer la obligación requerida. En ese sentido, y en aplicación del **principio de legalidad**, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y dentro de las competencias conferidas, esta Oficina considera que **no resulta procedente emitir acto administrativo alguno que autorice el reconocimiento y pago de la mencionada deuda**, al no haberse cumplido con los requisitos legales y documentales exigidos.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, solicitado por el Sr. Darío Abraham Villar Ramírez por el monto de S/ 6,289.92 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 92/100 Soles, por la Orden de Compra N° 375-2014, por la adquisición de bienes; en merito a los fundamentos



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00108-2025-MPHCO-OGA



facticos y jurídicos expresados en el ítem II del Informe Legal N° 571-2025-MPHCO-OGAJ, fecha de 22/07/2025.

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C. BC. SIMÓN MANHILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACION

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV